

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 26 de mayo de 2005

en el asunto C-20/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el rechtbank van eerste aanleg te Brugge): procedimiento penal contra Marcel Burmanjer, René Alexander Van Der Linden, Anthony De Jong ⁽¹⁾

(«Libre circulación de mercancías — Artículo 28 CE — Medidas de efecto equivalente — Venta ambulante — Celebración de contratos de suscripción a revistas — Autorización previa»)

(2005/C 182/05)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el asunto C-20/03, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 234 CE, planteada por el rechtbank van eerste aanleg te Brugge (Bélgica), mediante resolución de 17 de enero de 2003, recibida en el Tribunal de Justicia el 21 de enero de 2003, en el procedimiento penal contra Marcel Burmanjer, René Alexander Van Der Linden, Anthony De Jong, el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann, Presidente de Sala, y los Sres. A. Rosas (Ponente), K. Lenaerts, S. von Bahr y K. Schiemann, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 26 de mayo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 28 CE no se opone a una normativa nacional en virtud de la cual un Estado miembro sanciona penalmente la venta ambulante en su territorio, sin autorización previa, de suscripciones a revistas, cuando tal normativa se aplica, sin distinguir según el origen de los productos de que se trate, a todos los operadores afectados que ejerzan su actividad en dicho territorio, siempre que dicha normativa afecte del mismo modo, de hecho y de Derecho, a la comercialización de los productos originarios de dicho Estado y a la de los procedentes de otros Estados miembros.

Corresponde al órgano jurisdiccional remitente verificar si, habida cuenta de las circunstancias del asunto principal, la aplicación del Derecho nacional puede garantizar que dicha normativa afecte del mismo modo, de hecho y de Derecho, a la comercialización de los productos nacionales y a la de los procedentes de otros Estados miembros y, en caso de que no sea así, determinar si la normativa objeto de litigio está justificada por un objetivo de interés general en el sentido que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia atribuye a dicho concepto y si es proporcionada a dicho objetivo.

⁽¹⁾ DO C 70, de 22.03.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Gran Sala)

de 31 de mayo de 2005

en el asunto C-53/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Epitropi Antagonismou): Syntairismos Farmakopoion Aitolias & Akarnanias (Syfait) y otros contra GlaxoSmithKline plc, y otros ⁽¹⁾

(«Admisibilidad — Concepto de órgano jurisdiccional nacional — Abuso de posición dominante — Negativa a suministrar a los comerciantes mayoristas productos farmacéuticos — Comercio paralelo»)

(2005/C 182/06)

(Lengua de procedimiento: griego)

En el asunto C-53/03, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el Epitropi Antagonismou (Grecia), mediante resolución de 22 de enero de 2003, registrada en el Tribunal de Justicia el 5 de febrero de 2003, en el procedimiento entre Syntairismos Farmakopoion Aitolias & Akarnanias (Syfait) y otros, Panellinios syllogos farmakapothikarion, Interfarm — A. Agelakos & Sia OE y otros, K.P. Marinopoulos Anonymos Etairia emporias kai dianomis farmakeftikon proionton y otros, por una parte, y GlaxoSmithKline plc, GlaxoSmithKline AEVE, anteriormente Glaxowellcome AEVE, por otra, el Tribunal de Justicia (Gran Sala), integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente, los Sres. P. Jann, C.W.A. Timmermans, A. Rosas y la Sra. R. Silva de Lapuerta, Presidentes de Sala, y los Sres. C. Gulmann (Ponente), R. Schintgen, la Sra. N. Colneric y el Sr. S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 31 de mayo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas no es competente para responder a las cuestiones planteadas por el Epitropi Antagonismou, mediante resolución de 22 de enero de 2003.

⁽¹⁾ DO C 101, de 26.4.2003.